

## **AUTO No. 03010**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado N° **2011ER83208** de 12 de julio de 2009, previa visita realizada el 23 de julio de 2011, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2011GTS2185** de 22 de agosto de 2011, mediante el cual autorizó a la **COMUNIDAD DE HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (CENTRO M.A.)** identificada con NIT 860.006.657-6, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de nueve (9) individuos arbóreos, así, cinco (5) Urapan, dos (2) Acacia Japonesa, un (1) Pino Patula y un (1) Araucaria Real, ubicados en espacio privado, en la calle 170 No. 8-41, en Bogotá D.C.

Que en el mencionado Concepto Técnico se indicó que por concepto de Compensación, el autorizado debía realizar la siembra de dieciséis (16) árboles (IVPs) cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, ó realizar el pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.154.718)**, equivalentes a **14.9 individuos vegetales plantados IVPs y 4.02 SMMLV** a 2011; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**; de conformidad con la normativa vigente al momento de realizar la solicitud, es decir, el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que con radicado N° **2012ER052009** del 24 de abril de 2013, se informó a esta Autoridad Ambiental, que se realizó el cumplimiento del tratamiento silvicultural de Tala en los arboles ubicados en la Calle 170 N° 8 – 41, y se ejecutó la reforestaron ordenada con la siembra de quince (15) árboles, autorizado por el **Concepto Técnico 2011GTS2185** del 22 de agosto de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 23 de mayo de 2012,

### **AUTO No. 03010**

profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04315** de 6 de junio de 2012, en el cual se determinó que *“EN VISITA REALIZADA EL 23/05/2012, SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO AUTORIZADO, EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO FUE APORTADO EN EL RADICADO 2011ER83208 DEL 12/07/2011, COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN SE ENCUENTRAN SEMBRADOS TÉCNICAMENTE 10 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ABUTILON, 4 CHILACAS Y 2 CARBONEROS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS.”*

Que adicionalmente, una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-1090**, se evidencia a folio 5, recibo de pago N° 778529/365565 de 17 de mayo de 2011, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 03010**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1090**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con el pago correspondiente, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1090**, en materia de autorización a la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (CENTRO M.A)**, identificada con NIT. 860.006.657-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (CENTRO M.A)**, identificada con NIT. 860.006.657-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 170 N° 8 - 41, de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 03010**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2012-1090*

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03010**